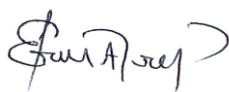


Constancia. Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis. Informo al a señora juez que, el 11 de noviembre de 2023, se recibió memorial por parte del abogado Germán Darío Saldarriaga Ríos, en que le manifiesta la no aceptación como apoderado en amparo de pobreza del señor William Andrés Montoya Ospina. A despacho.

Támesis, 14 de diciembre de 2023.



Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Diciembre (14) de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	Nº 53
PROCESO	VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00069-00
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRES MONTOYA OSPINA
DEMANDADO	REINA CECILIA RESTREPO RAMIREZ
ASUNTO	ACEPTA EXCUSA, RELEVA DEL CARGO Y DESIGNA NUEVO APODERADO

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y toda vez que el abogado designado, mediante memorial incorporado al expediente digital de la referencia, manifestó la no aceptación al nombramiento que hiciera el despacho para representar al señor William Andrés Montoya Ospina, indicando como motivos en primer lugar que, ha representado a una de las hijas de la señora Restrepo Ramírez en procesos penales por inasistencia alimentaria contra el hoy demandante, además de eso la ha asesorado en varios asuntos de carácter civil y actualmente está en negociación con ésta para iniciar el trámite de sucesión de sus difuntos padres, siendo no ético representar al amparado, pues se podría ver inmerso en conflicto de intereses y en segundo lugar relaciona más de diez procesos en los que ha sido designado en amparo de pobreza, manifestando que se encuentran activos a la fecha.

Reza el inciso tercero del artículo 154 del CGP, que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación **o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo**, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De la lectura de la norma reproducida se colige sin mayores disquisiciones que los requisitos para que opere la figura del apoderado en amparo de pobreza son: (i) debe recaer en abogado que ejerza habitualmente la profesión; (ii) es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando **en más de cinco (5) procesos en dicha calidad**, y (iii) que la negativa a asumir el cargo impone la compulsión de copias a la autoridad competente.

Se tiene entonces que el apoderado informó que ha representado los intereses de la familia de la señora Reina Cecilia Restrepo Ramírez y que además fue designado en diez procesos en los juzgados de la localidad, siendo prueba más que suficiente para relevarlo del cargo para el cual fue nombrado en auto interlocutorio Nro. 318 dictado el 14 de noviembre de 2023, y en su lugar se designa a la doctora CARMEN RUBIELA HERRERA TAMAYO, abogada en ejercicio y quien se localiza en la Calle 10 # 10-67 del municipio de Támara, celular 3113702427, para que represente al señor WILLIAM ANDRES MONTOYA OSPINA en el proceso que se adelanta por oposición que este hiciera a la cuota que fijó provisionalmente la comisaría de familia de la localidad en beneficio del menor Emiliano Montoya Restrepo.

Notifíquese la presente providencia tanto al abogado que se relevó como a la designada, a través de los correos electrónicos que estos tienen dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.089 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támara <u>15</u> de <u>diciembre</u> de <u>2023</u></p> <p></p> <p>_____ ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO Secretaria</p>
--